

octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, y conforme con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de marzo de 1995.

Dispongo

Artículo único.— Se declara «bien de interés cultural» con categoría de Monumento, al Palacio del Valletu, en Valdecuna, Mieres (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Anexo N.º 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación

a) Principal.— Palacio del Valletu.

2. Descripción

a) Conjunto palacial rural formado por casona, cuadra, fuente y palomar.

La construcción principal es la casona del siglo XVIII, de planta que se aproxima al rectángulo y divide en dos pisos. En la parte de atrás, la casa se adapta a las irregularidades del terreno.

La fachada principal, de gran originalidad, está abierta en su piso inferior por tres amplios arcos de carpanel sobre pilar. En el piso superior se abren balcones, y el frente se remonta con un ático achaflanado que abraza un escudo de la familia. Líneas de impostas marcan las diferencias de los pisos.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 artículo 11.2).

No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

4. Bibliografía

Cobo Arias, Florencio; Zarracina Valcarce, Matilde; Cores Rambaud, Miguel. Guía Básica de Monumentos Asturianos.

Memoria histórica para la declaración como Bien de Interés Cultural (Monumento) al Palacio del Valletu, en Valdecuna, Mieres.

5. Estado de conservación

a) Condición.— Buena.

6. Uso

Vivienda.

7. Localización

a) Comunidad Autónoma.— Principado de Asturias.

b) Provincia.— Asturias.

c) Municipio.— Mieres..

d) Ubicación.— Valdecuna.

II. Situación Jurídica

1. Titularidad

Privada.

2. Usuarios

La propiedad.

III. Datos administrativos

2. Incoación del expediente

a) Fecha de incoación del expediente.— 18 de diciembre de 1984.

b) Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.— 15 de enero de 1985.

3. Instrucción

a) Instituciones que han emitido informe favorable.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Universidad de Oviedo.

b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.

No procede al tramitarse el expediente por la Ley 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85.

c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente. Mieres.

Dado en Oviedo, a 30 de marzo de 1995.—El Presidente del Principado, don Antonio Trevín Lombán. La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, doña Amalia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—6.083.

— • —

DECRETO 42/95, de 30 de marzo, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) al Palacio del Vizconde Heredia en Villarejo, Mieres (Asturias)

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha 18 de diciembre de 1984, incoó expediente de declaración como Monumento histórico-artístico a favor del Palacio del Vizconde Heredia, en Villarejo, Mieres (Asturias).

El citado expediente fue tramitado por esta Consejería, según lo dispuesto en el Real Decreto 3:149/1983, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, y conforme con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de marzo de 1995.

Dispongo

Artículo único.— Se declara «bien de interés cultural» con categoría de Monumento, al Palacio del Vizconde Heredia, en Villarejo, Mieres (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo el presente Decreto.

Anexo N.º 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación

a) Principal.— Palacio del Vizconde Heredia.

2. Descripción

a) Construcción palacial rural edificado probablemente en los siglos XVII y XVIII.

Se trata de un edificio compacto de planta cuadrangular y una torre de sección cuadrada en una de sus esquinas.

La torre levanta cuatro alturas, separadas por línea de impostas. En ella se abren huecos adintelados y un escudo decora el último piso.

El cuerpo central, en dos alturas, abre en el piso superior huecos adintelados, mientras que los vanos de arco del piso inferior fueron abiertos en época reciente.

La armonía de volúmenes y el entorno natural que lo rodea hacen del Palacio de Villarejo una de las construcciones más importantes del concejo de Mieres.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 artículo 11.2).

No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

4. Bibliografía

Cobo Arias, Florencio; Zarracina Valcarce, Matilde; Cores Rambaud, Miguel. Guía Básica de Monumentos Asturianos.

Memoria histórica para la declaración como Bien de Interés Cultural al Palacio del Vizconde Heredia.

5. Estado de conservación

a) Condición.— Buena.

6. Uso

Vivienda.

7. Localización

a) Comunidad Autónoma.— Principado de Asturias.

b) Provincia.— Asturias.

c) Municipio.— Mieres.

d) Ubicación.— Villarejo.

II. Situación Jurídica

1. Titularidad

Privada.

2. Usuarios

La propiedad.

III. Datos administrativos

2. Incoación del expediente

a) Fecha de incoación del expediente.— 18 de diciembre de 1984.

b) Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.— 15 de enero de 1985.

3. Instrucción

a) Instituciones que han emitido informe favorable. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Universidad de Oviedo.

b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.

No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta 1 de la Ley 16/85.

c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente. Mieres.

Dado en Oviedo, a 30 de marzo de 1995.—El Presidente del Principado, don Antonio Trevín Lombán. La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, doña Amalia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—6.084

— • —

DECRETO 43/95, de 30 de marzo, por el que se declara «Bien de Interés Cultural» (Monumento) a la Casa Duró, en Mieres (Asturias).

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha 17 de diciembre de 1984, incoó expediente de declaración como Monumento histórico-artístico a favor de la Casa Duró, en Mieres (Asturias).

El citado expediente fue tramitado por esta Consejería, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/1983, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, y conforme con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de marzo de 1995.

Dispongo